

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, Abril veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve nuevamente libertad condicional solicitada en favor del sentenciado HENRY PINEDA CASTRO quien se encuentra privado de la libertad en el Establecimiento penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana seguridad de Girón.

CONSIDERACIONES

En sentencia de condena proferida el 13 de junio de 2017 por el Juzgado Penal del Circuito de Líbano-Tolima, confirmada el 17 de abril de 2018 por el Tribunal Superior de la misma ciudad, HENRY PINEDA CASTRO fue condenado a pena de 116 meses de prisión, como responsable de los delitos de rebelión y extorsión, por hechos ocurridos en el año 2011.

Actual situación del sentenciado frente al descuento de pena:

- Pena impuesta 116 meses de prisión (3480 días).
- Privado de la libertad inicialmente 8 meses, 22 días (262) días -del 27 de marzo de 2015 fecha captura inicial al 18 de diciembre de 2015, fecha en que fue dejado en libertad por vencimiento de términos- y desde el 11 de abril de 2018, por lo que a la fecha presenta una detención física de 69 meses 6 días (2076 días).
- Ha sido destinatario de las siguientes redenciones de pena:
 - Septiembre 22 de 2020; 193.5 días.
 - Diciembre 20 de 2021; 213.5 días.
 - Enero 23 de 2023; 123.5 días.
 - Abril 24 de 2023; 29.5 días.

- En sumatoria de la privación física de la libertad y las redenciones de pena reconocidas, nos totaliza 87 meses, 26 días (2636) días.

Tal como se dejó plasmado en auto del 20 de diciembre de 2021, el aludido interno no tiene derecho a la libertad condicional, conforme lo dispuesto en el artículo 26 de la ley 1121 de 2006¹, norma que excluye el referido beneficio cuando se trata entre otros del delito de extorsión, por el que fue condenado PINEDA CASTRO. En consecuencia el despacho se estará a lo resuelto en tal oportunidad.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO. Estarse a lo resuelto en auto del 20 de diciembre de 2021, mediante el cual se negó a HENRY PINEDA CASTRO identificado con la cédula No. 75.085.612, la solicitud de libertad condicional con fundamento en las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y cúmplase



MARÍA HERMINIA CALA MORENO
Juez

luzma

¹ ARTÍCULO 26. **EXCLUSIÓN DE BENEFICIOS Y SUBROGADOS.** Cuando se trate de delitos de terrorismo, financiación de terrorismo, secuestro extorsivo, **extorsión** y conexos, no procederán las rebajas de pena por sentencia anticipada y confesión, **ni se concederán subrogados penales o mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad de** condena de ejecución condicional o suspensión condicional de ejecución de la pena, o **libertad condicional**. Tampoco a la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión, ni habrá lugar ningún otro beneficio o subrogado legal, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración consagrados en el Código de Procedimiento Penal, siempre que esta sea eficaz."